



INFORME SECRETARIA No. 2021/0030, En Bogotá a Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada PROTECCION, por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Este operador Judicial se abstiene de reconocer personería al profesional del derecho NELSON SEGURA VARGAS, quien manifiesta que actúa como apoderado judicial de la demandada de conformidad al poder otorgado por el doctor JUAN PABLO ARANGO BOTERRO, una vez revisado la contestación de la demanda como sus anexos no se encontró el poder referido.

Así las cosas se inadmite la contestación de la demanda y se le concede a la demandada, para que allegue el poder, el termino de Ley, esto es de cinco (5) días, una vez hecho lo anterior y en firme el presente auto pasan las diligencia para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 191 Fecha: 12/11/2021

ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2021/0150, En Bogotá a Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada, por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se reconoce y tiene a la abogada **LAURA CATALINA ANGULO PAEZ**, **identificada** C.C. 1.014.267.310 de Bogotá T.P. 317.329 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los fines del poder conferido por la doctora NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA quien funge como apoderada general.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las doce (12:00) del mediodía. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado **LIBARDO FORERO RUIZ**, **identificado** C.C. 93.338.135 de Bogotá T.P. 167.958 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION**, conferido por la abogada LAURA CATALINA ANGULO PAEZ.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

[flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 191 Fecha: 12/11/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2019/0180, En Bogotá a Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.  
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha de audiencia para el próximo veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiu8no (2021) a la hora de las doce del mediodía.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 191 Fecha: 12/11/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2021/0073, En Bogotá a Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada AMERICA DE CALI S.A., estando en tiempo presenta escrito subsanando la contestación de la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado. Dispone:

El despacho tiene por subsanada la contestación de la demanda por parte de la demandada AMERICA DE CALI S.A.

Se reconoce y tiene al abogado **CARLOS ALBERTO BAEZ MOLINA**, **identificado** C.C. 16.621.765 de Bogotá T.P. 36.961 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada AMERICA DE CALI S.A. "en reorganización".-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda** por parte de cada uno de los demandados en la presente litis, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 191 Fecha: 12/11/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO

**INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL No. 2018-510.** Bogotá D.C., 11 de Noviembre de 2021. De WILMAR AGUIRRE TAMAYO contra INDUSTRIAS PADACOL S.A.S.. Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió vía mail, petición de suspensión por prejudicialidad. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PREVIO resolver solicitud de prejudicialidad allegada por el profesional en derecho JOSE ANTONIO PEREZ, quien mediante correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2021, allegó escrito solicitando *se decrete la suspensión del proceso de la referencia por prejudicialidad, hasta que se resuelva el proceso penal por FRAUDE PROCESAL, adelantado ante la FISCALIA SEXTA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA, bajo el radicado No.11001600050-2019-44104*, el despacho resuelve OFICIAR a la Fiscalía mencionada a fin de que nos certifique la existencia del proceso con el radicado informado, el objeto del proceso penal, las partes y el estado actual del proceso.

Por secretaría, en firme el presente proveído, elabórese el oficio aquí ordenado.

Una vez contemos con respuesta de la Fiscalía Sexta Seccional de Barrancabermeja, ingresen las diligencias al despacho para resolver como en derecho corresponde.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 191 del 12 de **NOVIEMBRE DE 2021**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2019-957**, de MAYOLI SOLORZANO SUAREZ y OTROS contra **PORVENIR S.A.**, informando que la parte ejecutada dentro de término, presentó excepciones a la demanda ejecutiva y poder conferido. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce y tiene como apoderado principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. al doctor FELIPE ALFONOS DIAZ GUZMAN con T.P No. 63.085 del C. S de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido mediante escritura pública No.2232 del 17 de agosto de 2021 de la Notaría 18 del Circulo de Bogotá, la cual se allega mediante correo electrónico de fecha 08 de noviembre de 2021.

De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Artículo 443 del C.G.P. aplicable analógicamente al laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

DLNR.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 191 del 12 de **NOVIEMBRE DE 2021**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

346

Doctor  
**RYMEL RUEDA NIETO**  
**JUEZ VEINTICINCO (025) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTES : **MAYOLI SOLORZANO SUAREZ, OLGA ROCÍO SOLORZANO Y YENNY SOLORZANO (SUCESTORES DE EMILIO SOLORZANO)**  
EJECUTADA : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RADICADO : 11001 3105 025 2019 00957 00

ASUNTO : **EXCEPCIONES – PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

**FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** dentro del proceso de la referencia, según poder conferido al suscrito mediante Escritura Pública No. 2232 otorgada el 17 de agosto de 2021 en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con el documento en mención que se anexa en archivo PDF, estando dentro del término legal correspondiente, teniendo en cuenta que el día 05 de noviembre de 2021 se notificó el Curador Ad Litem designado por el Despacho, de manera atenta procedo a presentar **EXCEPCIONES** frente a la ejecución que se adelanta en contra de mi representada mediante el proceso de la referencia, en la siguiente forma:

**PRIMERA. - EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Se fundamenta esta excepción en el hecho del **pago efectivo realizado el día 24 de noviembre de 2020 y que efectuara mi representada PORVENIR S.A.** en favor de la parte ejecutante, dando estricto y cabal cumplimiento al auto del 09 de marzo de 2020, mediante el cual el Despacho libró mandamiento de pago ejecutivo en contra de mi procurada, por las sumas señaladas en los literales a) y b) del numeral PRIMERO del resuelve del auto en mención.

Como soporte del pago total de la obligación, anexo al presente memorial los siguientes documentos en archivos PDF:

**1.- SOPORTE RELACIÓN – EMILIO SOLORZANO AFILIADO CC 2399454**

Este soporte de fecha 24 de noviembre de 2020, contiene en la columna "Consecutivo Oficina" en el numeral 3, el pago a favor de los sucesores del ejecutante EMILIO SOLORZANO (q.e.p.d.), por valor total de \$10,000,000.00 (columna "Valor Depósito"), acreditados al proceso ordinario 11001310502520100077300 (columna "Nro. De Proceso"), adelantado por el mismo ejecutante y del cual se originó el proceso ejecutivo 11001310502520190095700.

**2.- SOPORTE TRANSACCIÓN – EMILIO SOLORZANO AFILIADO CC 2399454**

Este soporte corresponde a DEPÓSITOS JUDICIALES – COMPROBANTE DE PAGO de fecha 24 de noviembre de 2020 que contiene 6 registros cargados, entre los cuales se encuentra los pagos por concepto de costas correspondientes al proceso ordinario 11001310502520100077300, discriminado así:

2.1.- \$3,000,000.00 por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.

2.2.- \$7,000,000.00 por concepto de costas fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral.

**Valor total pagado: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10,000,000.00).**

Como se puede evidenciar, el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, fueron totalmente cumplidas por mi mandante el día **veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)**, esto es hace 10 meses y 15 días, sin que la parte ejecutante, conformada hoy en día por los sucesores del señor EMILIO SOLORZANO (q.e.p.d.) como tampoco su apoderado, hayan consultado el proceso

ante el Despacho para averiguar y validar sobre la existencia del (de los) título (s) judicial (es) que acreditan el pago de las obligaciones contenido en el mandamiento de pago librado mediante auto del 09 de marzo de 2020, para lo cual debe tenerse en cuenta que a partir del miércoles primero (1°) de julio de 2020 se reanudaron los términos judiciales, los cuales habían sido suspendidos a partir del día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el día lunes 30 de junio de la misma anualidad mediante Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional, originado por la pandemia que ocasionó el Covid 19, hecho notorio por todos conocido.

Con lo anterior, se da cabal y estricto cumplimiento al MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO librado por el Despacho el 09 de marzo de 2020 dentro del proceso de la referencia.

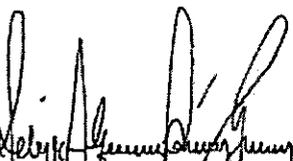
En consecuencia, de manera atenta y respetuosa solicito al Despacho lo siguiente:

- 1.- Poner en conocimiento de la parte ejecutante los soportes que acreditan el pago de las costas y agencias en derecho en cumplimiento del mandamiento de pago citado.
- 2.- Disponer la entrega del título judicial a los sucesores del ejecutante, Sr. EMILIO SOLORZANO (q.e.p.d.), esto es a las señoras MAYOLI SOLORZANO SUAREZ, OLGA ROCIO SOLORZANO Y YENNY SOLORZANO.
- 3.- Abstenerse de practicar las medidas cautelares decretadas mediante auto del 02 de noviembre de 2021 y ordenar su inmediato levantamiento, en aras a evitar perjuicios a mi representada PORVENIR S.A.
- 4.- En caso de que se haya adelantado la práctica de las medidas cautelares decretadas, disponer se libren los correspondientes oficios de levantamiento de las mismas, dirigidas a las entidades a las cuales se haya elevado la orden de embargos.
- 5.- Dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Acorde con lo anterior, comedidamente solicito el archivo definitivo de las diligencias que se surtieron durante el trámite procesal.

Del Señor Juez, atentamente,

Bogotá D.C., noviembre de 2021.



FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN

C.C. No. 79.324.734 de Bogotá

T.P. No. 63.085 del C. S. de la J.

Correo: [felipediaztm@outlook.com](mailto:felipediaztm@outlook.com)

Celular: 310 255 8874

Anexo: Lo enunciado en tres (3) archivos PDF.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA									
DETALLE DE ARCHIVO DE CARGA DE DEPOSITOS MASIVOS.									
ARCHIVO: GD2020112408001443313_09.TXT									
FECHA Y HORA DE CARGA: Tue Nov 24 14:54:01 COT 2020									
Consecutivo Oficina	Fecha Elaboracion	Nro. Proceso	Cuenta Judicial	Valor Deposito	Identificacion Demandante	Demandante	Identificacion Demandado	Demandado	Nro. de Proceso
1	20201124	0000415584	470012032002	19289416.00	100705044	ANA YULISA	8001443313	PORVENIR	47001310500220170047100
2	20201124	0000415584	470012032002	19289416.00	100705044	ANA YULISA	8001443313	PORVENIR	47001310500220170047100
3	20201124	0000015486	110012032025	10000000.00	2399454	EMILIO	8001443313	PORVENIR	11001310502520100077300
4	20201124	0000415584	470012032002	2400000.00	100705044	ANA YULISA	8001443313	PORVENIR	47001310500220170047100
5	20201124	0000415584	470012032002	4753748.00	100705044	ANA YULISA	8001443313	PORVENIR	47001310500220170047100
6	20201124	0000415584	470012032002	4753748.00	100705044	ANA YULISA	8001443313	PORVENIR	47001310500220170047100

25/11

348

## Depósitos Judiciales

24/11/2020 03:18:44 PM

### COMPROBANTE DE PAGO

Secuencial Archivo	1164554
Archivo	GD2020112408001443313_09.TXT
Código Oficina Origen	30030
Tipo Identificación	NIT Personas Jurídicas
Identificación	8001443313
Entidad Origen	PORVENIR FONDO DE CE PORVENIR FONDO DE CE
Registros Cargados	6
Nro. de Aprobación	1736057179
Fecha y Hora de Carga	24/11/2020 02:54:01 PM
Costo	\$0,00
Valor Inicial	\$60.486.328,00
Valor Total	\$60.486.328,00
Cuenta Debitada	300700010915

349

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

79.324.734

DIAZ GUZMAN  
 FELIPE ALFONSO



FIRMA

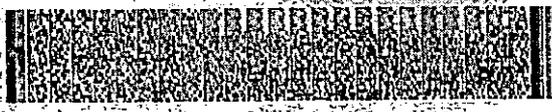


FECHA DE NACIMIENTO 16-JUL-1964  
 BOGOTA D.C.  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA    A+ G.S. RH    M SEXO

28-FEB-1983 BOGOTA D.C.  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS RAFAEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00111041-M-0079324734-20081024    0004907517A 1    4250006356

124547 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

63085    03/02/27    02/07/29

FELIPE ALFONSO  
 DIAZ GUZMAN  
 79324734    CUNDINAMARCA

DEL ROSARIO

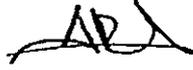


POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
 NACIONAL DE ABOGADOS.

**INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL 2020-167.** Bogotá D.C., 11 de Noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutante allega solicitud de decreto de medidas cautelares. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

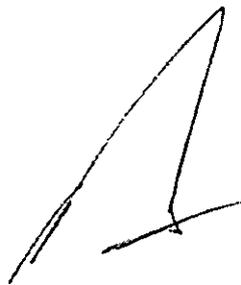
Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad al anterior informe secretarial el Despacho dispone:

No ACCEDER a la solicitud de medidas cautelares, hasta tanto el petente de cumplimiento con lo preceptuado en el art. 101 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RÝMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

Nº. 191 del 12 de **NOVIEMBRE DE 2021**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. 11 de noviembre de 2021.  
PROCESO EJECUTIVO No.2021-87, informado al señor Juez, que por error involuntario el auto de fecha 02 de noviembre de 2021, no pasó por anotación en estado, a pesar de tener sello de estado y numero. Sírvase Proveer.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone:

Pasar por anotación en Estado, el auto de fecha Dos (02) de Noviembre de 2021, el que a pesar de contar con sello de anotación por Estado No.184 de fecha 03 de Noviembre de 2021, por error involuntario no se efectuó la anotación en el sistema Siglo XXI pero sí se publicó en los estados electrónicos de este despacho judicial, por lo anterior, hágase la anotación en el sistema a fin de que se notifique por estado la mencionada actuación, el cual será publicado junto con el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO  
Juez

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 191 Fecha: 12 de NOVIEMBRE de 2021

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario

76

**INFORME SECRETARIAL.-** EJECUTIVO No. 2021-087. Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutada allegó escrito interponiendo recurso de apelación, el que se encuentra pendiente de resolver. Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante escrito allegado vía correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2021, el apoderado de la UGPP interpone recurso de apelación contra auto que resuelve sobre nulidad propuesta, y teniendo en cuenta que el auto es apelable de conformidad con el artículo 65 del C.P.T, se decide:

**CONCÉDASE** el recurso de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

En firme el presente auto, y cumplido lo anterior, remítanse el expediente al Superior.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

DENR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 184 del 03 de NOVIEMBRE DE 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. 11 de noviembre de 2021.  
PROCESO EJECUTIVO No.2015-443, informado al señor Juez, que por error involuntario el auto de fecha 02 de noviembre de 2021, no pasó por anotación en estado, a pesar de tener sello de estado y numero. Sírvase Proveer.:

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone:

Pasar por anotación en Estado, el auto de fecha Dos (02) de Noviembre de 2021, el que a pesar de contar con sello de anotación por Estado No.184 de fecha 03 de Noviembre de 2021, por error involuntario no se efectuó la anotación en el sistema Siglo XXI pero sí se publicó en los estados electrónicos de este despacho judicial, por lo anterior, hágase la anotación en el sistema a fin de que se notifique por estado la mencionada actuación, el cual será publicado junto con el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO  
Juez

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 191 Fecha: 12 de NOVIEMBRE de 2021

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.-** EJECUTIVO No. 2015-443. Bogotá D.C., 02 de Noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allegó memorial con petición y posteriormente escrito de reposición subsidio apelación, el que se encuentra pendiente de resolver. Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho resuelve:

Con respecto a la petición allegada el día 12 de octubre de la presente anualidad, mediante el cual el profesional en derecho solicita que por secretaría se actualice la liquidación de crédito, se le indica al aquí petente que de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P., son las partes quienes deben presentar la liquidación de crédito a fin de que el Juez resuelva si la aprueba o la modifica, por lo tanto la carga procesal de allegar la actualización de la liquidación de crédito se encuentra en cabeza de cualquiera de las partes, por lo que no se resuelve favorablemente lo solicitado por el profesional en derecho.

**Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Por otra parte, para resolver sobre los recursos de reposición subsidio apelación allegados el día 21 de Octubre de la presente anualidad, vía correo electrónico, contra el auto de fecha 11 de octubre notificado por estado de fecha 13 de octubre de la presente anualidad, el Juzgado decide:

**ABSTENERSE** de estudiar y pronunciarse con respecto al recurso de reposición por **EXTEMPORANEO**. Como en forma subsidiaria se interpone el recurso de apelación, el cual fue interpuesto dentro de término y el auto es apelable de conformidad al artículo 65 del C.P.T, se decide:

**CONCÉDASE** el recurso de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

En firme el presente auto, y cumplido lo anterior, remítanse el expediente al Superior.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 184 del 03 de **NOVIEMBRE DE 2021**

DLNR



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 11 de Noviembre de 2021, Proceso Ejecutivo No.2020-207, de JOSE VICENTE MENESES MONTOYA contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor Juez informando que la audiencia programada para el día 10 de noviembre de 2021, no se pudo llevar a cabo por fallas técnicas en el internet del titular del despacho, por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia dentro del presente proceso. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reprogramar fecha para llevar a cabo audiencia pública virtual para el día 03 de Diciembre de la presente anualidad a la Hora de las 11:30 A.M.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RÝMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 191 del 12 de **NOVIEMBRE DE 2021**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

DLNR

**INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2021-485 ALVARO CALDERON GUILLEN** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES GOBERNACION DE CUNDINAMARCA.** Bogotá D.C., 11 de Noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió vía correo electrónico resolución de cumplimiento de sentencia, así mismo se recibieron respuestas de las entidades financieras oficiadas. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Noviembre Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

El despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante documental recibida vía correo electrónico, así:

- 1.- Respuesta Banco Caja Social
- 2.- Respuesta Banco de Occidente
- 3.- Resolución No. 1570 del 09 de noviembre de 2021.

Lo anterior a fin de que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



**RÝMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 191 del 12 de NOVIEMBRE DE 2021*

DLNR



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

Bogota D.C., 08 de Noviembre de 2021  
EMB\7089\0002303821

30001 11-NOV-21 9:49

JUZGADO 25 LABORAL CT

Señores:

**025 LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA**  
Calle 14 No 7 36 Piso 14  
Bogota D C



R70892111081195

**Asunto:**

Oficio No. J25L 1154 de fecha 20211025 RAD. 11001310502520210048500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ALVARO CALDERON GUILLEN VS UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
0			Embargo No registrado - Falta Identificación del Demandado

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



**ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ**  
Coordinador Central de Atención de Req/Externos





Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021

GBVR 21 05087

Señor(a)(es):

**JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**Doctor (a): ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

CLL 14 No. 7 36

BOGOTA

30004 11-NOV-21 16:29

JUZGADO 25 LABORAL CT

Radicado: 11001310502520210048500

Oficio: 1152

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 25-10-2021, recibido el día 10-11-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	NO LO INDICA		25,

25: De manera amable y respetuosa, solicitamos nos aclaren el nombre y número de identificación del(los) Demandado(s), lo anterior es debido que no coincide(n) con nuestra base de datos, quedamos a la espera de su aclaración y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

**Andres Moreno**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: PAOLA MONROY

Revisado por: MGOBIERNO

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco\_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

**COMUNICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 1570 del 09 de noviembre de 2021 -  
ALVARO CALDERON GUILLEN**

atencionalusuario@pensionescundinamarca.gov.co  
<atencionalusuario@pensionescundinamarca.gov.co>

Jue 11/11/2021 12:14 PM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (910 KB)

Actos Administrativos533ca083-1eda-488a-8030-7351661c6dcc.pdf;

Bogotá, 11 de noviembre de 2021

Señores:

**JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ASUNTO: Expediente: ALVARO CALDERON GUILLEN**

**C.C. No. 453.658**

**RESOLUCION No. 1570 del 09 de noviembre de 2021**

Respetado señor Juez:

Esta Unidad dispuso, en los términos establecidos en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarle que por Acto Administrativo referenciado se da cumplimiento a la sentencia proferida por su honorable despacho, dentro del expediente del señor **ALVARO CALDERON GUILLEN**.

Cordialmente,

**ISAIAS RAMIREZ CRUZ**

**Contratista**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES**

**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**Agradecemos por utilizar nuestros canales virtuales, recuerda Pensiones esta + Cerca de Ti.**

Área de Atención al Ciudadano

Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca.

**Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático, por lo cual le agradecemos no responder ya que el buzón de correo no será revisado por ninguna persona. Ante cualquier inquietud por favor comuníquese con nosotros a través de los portales web: [www.pensionescundinamarca.gov.co](http://www.pensionescundinamarca.gov.co)**

**"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL SEÑOR ALVARO CALDERON GUILLEN. C.C. N° 453.658"**

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las atribuciones legales y de conformidad con los Decretos Ordenanzaes Nos. 261 de 2012, Decreto 245 de 2013 y 115 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las atribuciones legales y de conformidad con los Decretos Ordenanzaes Nos. 0261 de 2012, 0066 de 2015, 0173, 251 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en sus artículos 192 a 195 regula las condiciones y procedimiento de pago de las condenas y las conciliaciones que deban pagar las entidades públicas.

De acuerdo con lo anterior la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca expidió las circulares No. 030 del 17 de agosto de 2016, la 012 del 19 de julio de 2018 y el procedimiento Procesos Judiciales DJ-PR-04 V3 con el fin de dar cumplimiento inmediato a las sentencias mediante las cuales de se condena a la entidad al reconocimiento y pago de una prestación.

Que el Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015 *"Por el cual se adicionan los capítulos 4, 5 y 6 al Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que reglamenta el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, en el Capítulo 4 dispone el trámite administrativo para la expedición del acto administrativo para pago oficioso:

*"ARTÍCULO 2.8.6.4.1. Inicio del trámite de pago oficioso. El abogado que haya sido designado como apoderado deberá comunicar al ordenador del gasto de la entidad sobre la existencia de un crédito judicial, en un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, sentencia o laudo arbitral, sin perjuicio de la comunicación que el despacho judicial efectúe a la entidad demandada.*

*PARÁGRAFO. La comunicación deberá contener la siguiente información: a) nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación; b) tipo y número de identificación del beneficiario; c) dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente; d) número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial; e) copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación y f) constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento. Con la anterior información la entidad deberá expedir la resolución de pago y proceder al mismo.*

**"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL SEÑOR ALVARO CALDERON GUILLEN. C.C. N° 453.658"**

**ARTÍCULO 2.8.6.4.2. Resolución de pago.** Vencido el término anterior y en un término máximo de dos meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, laudo arbitral o providencia que apruebe la conciliación, la entidad obligada procederá a expedir una resolución mediante la cual se liquiden las sumas adeudadas, se ordene su pago y se adopten las medidas para el cumplimiento de la resolución de pago según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 179 de 1994, salvo los casos en los que exista la posibilidad de compensación. Dicha resolución deberá señalar expresamente en su parte resolutive que se trata de un acto de ejecución no susceptible de recursos y será notificada al beneficiario de conformidad con lo previsto en los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En ningún caso la entidad deberá esperar a que el acreedor presente la solicitud de pago para cumplir con este trámite. Si durante la ejecución de este trámite el acreedor presenta la solicitud de pago, este se efectuará en la cuenta que el acreedor indique.

**PARÁGRAFO.** En caso de que la entidad no cuente con disponibilidad presupuestal para soportar el pago de la sentencia, laudo arbitral o conciliación, no expedirá la resolución de pago, pero deberá dejar constancia de la situación en el expediente y realizar las gestiones necesarias para apropiar los recursos a más tardar en la siguiente vigencia fiscal."

Que el abogado DISRAELI LABRADOR FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.230.529, con Tarjeta Profesional No. 202.523 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca UAEP, mediante oficio radicado por correo electrónico el día martes 25 de mayo de 2021, donde adjunta providencia proferida por el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá el 20 de octubre de 2020, dentro del proceso ordinario N° 11001-3-05025-2017-0287-00 promovido por el señor **ALVARO CALDERON GUILLEN** identificado con cedula de ciudadanía N° 453.658 en contra de la UAEP y la sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. Sala Laboral de fecha 26 de febrero de 2021, que ordenan reconocer y cancelar la reliquidación de la pensión convencional incluyendo todos los factores salariales devengados.

Que en providencia de primera instancia proferida en audiencia por el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá el 20 de octubre de 2020, dentro del proceso ordinario N° 11001-3-05025-2017-0287-00 promovido por el señor **ALVARO CALDERON GUILLEN** en contra de la UAEP, ordenó lo siguiente:

**RESUELVE**

**Primero:** Declarar que la unidad administrativa especial de pensiones de la gobernación de Cundinamarca debe reconocer y cancelar al señor Alvaro Calderón Guillén la reliquidación de la pensión convencional incluyendo todos los factores salariales devengados en el último año laborado por la motivado.

**Segundo:** Declarar que la primera mesada pensional asciende a la suma de \$489.191 pesos para el año 1995 y que para el año 2014 asciende la suma de \$2.132.114 pesos.

**Tercero:** Declarar que próspera la excepción de prescripción de manera parcial respecto a los valores causados antes del 15 de febrero 2014 inclusive, las demás excepciones por las resultas no se estudian.



**"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL SEÑOR ALVARO CALDERON GUILLEN. C.C. N° 453.658"**

**Cuarto:** Condenar a la unidad administradora de pensiones de la gobernación de Cundinamarca a reconocer y cancelar el señor Álvaro Calderón Guillén la siguiente suma de dinero por concepto de diferencias pensionales un retroactivo por valor de \$61.273.295 pesos.

**Quinto:** Se condene en costas a la parte demandada unidad administradora de Pensiones de la gobernación de Cundinamarca y a favor del demandante por un valor de \$2.400.000 pesos.

**Sexto:** De no ser apelada la presente decisión, envíese a la sala laboral del honorable tribunal superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. Sala Laboral profiere sentencia de segunda instancia el día 26 de febrero de 2021, dentro del proceso ordinario N° 11001-3-05025-2017-0287-00 promovido por el señor **ALVARO CALDERON GUILLEN** en contra de la UAEPC, donde ordenó lo siguiente:

**RESUELVE**

**Primero.-** Modificar el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia apelada, en el entendido que la mesada inicial de Álvaro Calderón Guillén para el año 1995 ascendía a la suma de \$421.543,04, para el año 2014 equivalía a \$1.837.261,00 y para el 2017 a \$2.150.363,00.

**Segundo.-** Modificar el ordinal cuarto de la parte resolutive de la decisión recurrida, en el sentido que el valor adeudado por concepto de diferencias pensionales causadas entre el 16 de febrero de 2014 y el 28 de febrero de 2021, corresponde a la suma de \$32.051.354,91; frente a lo cual se autorizan los descuentos que por aportes en salud debe asumir el pensionado.

**Tercero.-** Sin costas en esta instancia.

Que el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá mediante auto del 20 de mayo de 2021 obedece lo resuelto por el superior y el 4 de junio procede a aprobar las costas y agencia en derecho presentadas por secretaria del despacho dentro del proceso ordinario N° 11001-3-05025-2017-0287-00 promovido por el señor **ALVARO CALDERON GUILLEN** en contra de la UAEPC.

Para dar **CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA**, este Despacho hace el siguiente análisis fáctico y jurídico a saber:

1. Que mediante Resolución N° 000520 del 16 de abril de 1996 el Departamento de Cundinamarca le reconoció al señor **Alvaro Calderón Guillén**, pensión de jubilación convencional, bajo los parámetros del artículo 89 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Departamento de Cundinamarca y el Sindicato de Trabajadores Oficiales del Departamento de Cundinamarca, a partir del 1° de junio de 1995, en cuantía inicial de \$339.377, prestó sus servicios para el Departamento de Cundinamarca desde el 26 de agosto de 1966 hasta el 31 de mayo de 1995, ostentando la condición de trabajador oficial.
2. Que mediante radicado Mercurio No, 2017020536 de fecha 16-02-2017, el señor **ALVARO CALDERON GUILLEN** identificado con la cédula de ciudadanía N°

**"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL SEÑOR ALVARO CALDERON GUILLEN. C.C. N° 453.658"**

453.658, presentó solicitud de reliquidación de la pensión de jubilación, la cual fue resuelta con la **Resolución N° 949 del 28 de junio de 2017 la UAEPG**, donde **ordena reliquidar la pensión** a partir del 25-01-2014, en cuantía de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MICTE. (\$1.557.252). La anterior resolución fue impugnada por el apoderado del solicitante mediante recurso de reposición, el cual fue **resuelto negativamente** con la **Resolución N° 1497 del 6 de octubre de 2017**.

3. Que el señor **Alvaro Calderón Guillén**, demandó a la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca, **para que se condene a reliquidar** su pensión de jubilación convencional, teniendo en cuenta el valor real de **todos los factores salariales devengados**, tales como sueldo, subsidio de transporte, prima de alimentación, sobresueldo 5%, sobresueldo 20%, feriados y dominicales, prima de navidad, prima de navidad proporcional, prima de vacaciones, prima de vacaciones proporcional y prima anual, de conformidad con lo señalado en el artículo 89 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Departamento de Cundinamarca y el Sindicato de Trabajadores Oficiales del Departamento de Cundinamarca; junto con los intereses moratorios, la indexación de las sumas, lo ultra y extra petita y las costas, ante el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá.
4. Que en providencia de **primera instancia** proferida en audiencia por el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá el 20 de octubre de 2020, dentro del proceso ordinario N° 11001-3-05025-2017-0287-00 promovido por el señor ALVARO CALDERON GUILLEN en contra de la UAEPG, donde **ordenó Condenar** a la unidad administradora de pensiones de la gobernación de Cundinamarca a reconocer y cancelar el señor Álvaro Calderón Guillén la siguiente suma de dinero por concepto de diferencias pensionales un retroactivo **por valor de \$61.273.295 pesos** y condena por concepto de costas a favor del demandante por un valor de \$2.400.000 pesos.
5. Que el apoderado de Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca UAEPG **presentó apelación** en audiencia en contra la decisión del Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá de fecha 20 de octubre de 2020, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. Sala Laboral donde profiere **sentencia de segunda instancia disminuyendo la condena** el día 26 de febrero de 2021, dentro del proceso ordinario N° 11001-3-05025-2017-0287-00 promovido por el señor ALVARO CALDERON GUILLEN en contra de la UAEPG, donde ordenó Modificar el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia apelada, en el entendido que la mesada inicial de Álvaro Calderón Guillén para el año 1995 ascendía a la suma de \$421.543,04, para el año 2014 equivalía a \$1.837.261,00 y para el 2017 a \$2.150.363,00. y Modificar el ordinal cuarto de la parte resolutive de la decisión recurrida, en el sentido que el valor adeudado por concepto de diferencias pensionales causadas entre el 16 de febrero de 2014 y el 28 de febrero de 2021, corresponde a la **suma de \$32.051.354,91**, frente a lo cual se autorizan los descuentos que por aportes en salud debe asumir el pensionado.

De acuerdo con lo ordenado por la providencia judicial, el funcionario competente de esta Unidad realizó la **SIGUIENTE LIQUIDACIÓN**:



**"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL SEÑOR ALVARO CALDERON GUILLEN. C.C. N° 453.658"**

LIQUIDACION SENTENCIA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL							
PENSIONADO	ALVARO CALDERON GUILLEN			CEDULA	453.658		
F. DEMANADA		F. SOLICITUD		VR PENSIÓN AÑO 2014	1.837.261	Efectividad	16-feb-14
F. EJECUTORIA	21/05/2021	F. LIQUIDACIÓN	7/07/2021	PRESCRIPCIÓN:	16/02/2014	NIVEL CENTRAL	
INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN CALCULADO POR EL JUZGADO					562.057,36		
TASA DE REPLAZO LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN				75%			
VALOR MESADA CALCULADO POR EL JUZGADO PARA EL AÑO 1995					421.543,04		
RETROACTIVO PENSIONAL LIQUIDADO POR TRIBUNAL DESDE EL 16/02/2014 HASTA EL 28/02/2021						32.051.355	
DESCUENTOS DE SALUD AUTORIZADOS POR EL TRIBUNAL UBICADOS EN EL GRUPO 2844 DE MIPLANILLA PARA CDP						4.226.900	
RETROACTIVO NETO A PAGAR POR DIFERENCIA DE MESADAS DESDES 16/02/2014 HASTA EL 28/02/2021 PARA CDP						27.824.455	
<p>Equidó: Jairo Achury Chavarria 16/07/2021</p>							

LIQUIDACION SENTENCIA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL							
PENSIONADO	ALVARO CALDERON GUILLEN			CEDULA	453.658		
F. DEMANADA		F. SOLICITUD		VR PENSIÓN AÑO 2014	1.837.261	Efectividad	16-feb-14
F. EJECUTORIA	21/05/2021	F. LIQUIDACIÓN	7/07/2021	PRESCRIPCIÓN:	16/02/2014	NIVEL CENTRAL	
INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN CALCULADO POR EL JUZGADO					562.057,36		
TASA DE REPLAZO LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN				75%			
VALOR MESADA CALCULADO POR EL JUZGADO PARA EL AÑO 1995					421.543,04		
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA UAEPG PARA CDP						2.400.000	
<p>Equidó: Jairo Achury Chavarria 20/09/2021</p>							

Que de conformidad a lo ordenado en la providencia se procederá a realizar el pago de la siguiente suma de dinero:

1. En favor del señor **ALVARO CALDERON GUILLEN** identificado con cedula de ciudadanía N° 453.658, la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$27.824.455) por concepto de diferencias pensionales causadas entre el 16 de febrero de 2014 y el 28 de febrero de 2021.
2. En favor del señor **ALVARO CALDERON GUILLEN** identificado con cedula de ciudadanía N° 453.658, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000) por concepto de costas procesales.
3. La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$4.226.900) a favor de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, como aportes por cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud, por el período comprendido entre 16 de febrero de 2014 y el 28 de febrero de 2021 del señor **ALVARO CALDERON GUILLEN** identificado con cedula de ciudadanía N° 453.658.



**"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL SEÑOR ALVARO CALDERON GUILLEN. C.C. N° 453.658"**

Que es necesario liquidar los valores de las diferencias de las mesadas pensionales en favor del señor **ALVARO CALDERON GUILLEN** identificado con cedula de ciudadanía N° 453.658, causadas desde el primero (1) de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, por razones de procedimiento, sin embargo, la suma total a girar por este concepto se ajustará al momento del ingreso de la respectiva novedad en nómina, originando los valores siguientes:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA NOVEDAD DE NOMINA						PROCESO: P-21-0000977						
						DÍA	MES	AÑO				
						16	07	2021				
CAUSANTE: <b>ALVARO CALDERON GUILLEN CC.453.658</b>												
FONDO: <b>NIVEL CENTRAL</b>												
AÑO	VALOR PENSIÓN RELIQUIDADADA	VALOR PENSIÓN PAGADA EN NOMINA	VALOR DIFERENCIA PENSIÓN	VALOR DEUDA	DIFERENCIA MESADA ADICIONAL	DESDE			HASTA			TOTAL DIAS
2021	2.435.045	1.961.059	474.709	4.747.890	949.578	1/03/2021			31/12/2021			300
<b>TOTALES</b>												
<b>TOTAL IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL</b>						<b>5.5697.468</b>						
DESCUENTO SALUD					569.747							
LIQUIDADOR: Jairo Achury												

De conformidad con la anterior liquidación, se ordena el pago en favor del señor **ALVARO CALDERON GUILLEN** identificado con cedula de ciudadanía N° 453.658, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.697.468), por concepto de las diferencias de las mesadas pensionales causadas desde el primero (1) de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, la suma total a girar por este concepto se ajustará al momento del ingreso de la respectiva novedad en nómina.

Que existe apropiación presupuestal, según certificados de disponibilidad presupuestal números 2021000979, 2021000980, 2021000981 del 6 de agosto y 2021001212 del 21 de septiembre de 2021, expedidos por la Subdirección Financiera de esta Unidad.

Que en mérito de lo expuesto, la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA**, proferida por el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá el 20 de octubre de 2020, dentro del proceso ordinario N° 11001-3-05025-2017-0287-00 promovido por el señor **ALVARO CALDERON GUILLEN** identificado con cedula de ciudadanía N° 453.658 en contra de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca y la sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. Sala Laboral de fecha 26 de febrero de 2021, que ordenan reconocer y cancelar la reliquidación de la pensión convencional incluyendo todos los factores salariales devengados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**(1570)de 09/11/2021**

Hoja 7

**"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL SEÑOR ALVARO CALDERON GUILLEN. C.C. N° 453.658"**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO** del siguiente valor a través de la Tesorería General de esta Unidad Administrativa, así:

1. En favor del señor ALVARO CALDERON GUILLEN identificado con cedula de ciudadanía N° 453.658, la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$27.824.455) por concepto de diferencias pensionales causadas entre el 16 de febrero de 2014 y el 28 de febrero de 2021.
2. En favor del señor ALVARO CALDERON GUILLEN identificado con cedula de ciudadanía N° 453.658, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000) por concepto de costas procesales.
3. En favor del señor ALVARO CALDERON GUILLEN identificado con cedula de ciudadanía N° 453.658, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.697.468), por concepto de las diferencias de las mesadas pensionales causadas desde el primero (1) de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, el cual se ajustará de acuerdo con el mes de la inclusión de nómina, incluyendo también descuento de salud.
4. La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$4.226.900) a favor de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES–, como aportes por cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud, por el periodo comprendido entre 16 de febrero de 2014 y el 28 de febrero de 2021 del señor ALVARO CALDERON GUILLEN identificado con cedula de ciudadanía N° 453.658.

**PARÁGRAFO:** La suma de dinero reconocida se pagará mediante consignación bancaria en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, a nombre del Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ordinario N° 11001-3-05025-2017-0287-00 promovido por el señor ALVARO CALDERON GUILLEN identificado con cedula de ciudadanía N° 453.658 contra la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca.

**ARTÍCULO TERCERO:** El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se pagará según rubros:

RUBRO - FUENTE	AREA FUN	PROGRAMA	NOMBRE
2.1.3.07.02.001.02.09.1.3-2000			Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones) - FUENTE: 3-2000-RECURSOS PROPIOS

RUBRO - FUENTE	AREA FUN	PROGRAMA	NOMBRE
2.1.3.13.01.001.08.1.3-2000			Sentencias - FUENTE: 3-2000-RECURSOS PROPIOS

RUBRO - FUENTE	AREA FUN	PROGRAMA	NOMBRE
2.1.2.02.02.008.9.1.1-0100			Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - FUENTE: 1-0100-RECURSO ORDINARIO



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 5.  
Código Postal: 111321 - Teléfono: 601 7491642- 601 7491645  
Oficina Virtual: [www.pensionescundinamarca.gov.co/](http://www.pensionescundinamarca.gov.co/)

Facebook: Pensiones Cundinamarca Twitter: @pensionescund Instagram: @pensionescund

**"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL SEÑOR ALVARO CALDERON GUILLEN. C.C. N° 453.658"**

**ARTICULO CUARTO:** Por intermedio de la Oficina de Atención al Ciudadano, **NOTIFICAR** a través de los medios establecidos por la Ley 1437 de 2011, la presente resolución a la doctora **MARÍA INÉS DIAZ VIDES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.064.986.762 y tarjeta profesional N° 207806 del C.S. de la Judicatura, teléfono 3163916, dirección Calle 19 # 4-88 piso 14 Bogotá, quien actúa como apoderada del señor **ALVARO CALDERON GUILLEN** al correo electrónico [notificaciones@restrepofajardo.com](mailto:notificaciones@restrepofajardo.com), haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** a través de la Oficina de Atención al Usuario de esta Unidad Administrativa Especial de Pensiones, la presente resolución al **Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá** al correo [jlat025@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat025@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE** al secretario del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA para que presente el caso ante dicho Comité y pueda verificar la viabilidad de iniciar la acción repetición conforme el artículo 142 de CPACA, como consecuencia del pago ordenado en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 09/11/2021

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**Jimena Del Pilar Ruiz Velasquez**  
**Directora General**

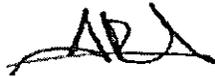
**Unidad Administrativa Especial de Pensiones**

Digitally signed  
by RUIZ  
VELASQUEZ  
JIMENA DEL  
PILAR  
Date: 2021.11.10  
17:11:56 -05:00

Proyectó: Disraeli Labrador Forero, Contratista  
Fecha: 10/11/2021  
Liquidó: Jairo Achury Chavarria, Contratista  
Aprobó: Yan Alexis Gomez Guzman



**INFORME SECRETARIAL.-.** Proceso ejecutivo No. 2013-443 de JOAQUIN LOPEZ LOIPEZ Contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 11 de Noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que por intermedio de la Procuraduría General de la Nación, se solicita entrega de depósito judicial a COLPENSIONES. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, por medio de oficio 194-2021 la Procuraduría General de la Nación solicita se ordene el pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso, es por lo que el despacho procede a desarchivar el proceso y entrar a su minuciosa revisión, encontrando que mediante auto de fecha 07 de enero de 2019, la presente acción ejecutiva se dio por terminada, ordenando la entrega de depósitos judiciales que se encontraban asociados hasta esa fecha al proceso.

Es así, como ante la solicitud allegada, procede este operador a revisar el sistema que se lleva con el Banco Agrario de Colombia, encontrando que posterior al auto que dio por terminada la presente acción ejecutiva, se constituyó el depósito judicial No. No.400100004560492 por la suma de \$5.800.000.00 y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación conforme al auto en mención, visible a folio 139, es claro para este operador judicial que el depósito que a la fecha se encuentra asociado al proceso, corresponde a embargo judicial contra la ejecutada COLPENSIONES, por lo que en ese orden de ideas, al no encontrarse saldos pendientes por cancelar a la parte ejecutante, se ORDENARA la devolución del dinero embargado a la aquí ejecutada.

Así las cosas y conforme a lo expuesto, se ORDENA la devolución del depósito judicial No.400100004560492 por la suma de \$5.800.000.00, el cual se tramitará a través del Banco Agrario de Colombia y será abonado a la cuenta de COLPENSIONES Nit.900.336.004-7, cuenta de ahorros del Banco Agrario con No.403603006841.

En firme el presente proveído, efectúese lo aquí ordenado y una vez se realice el depósito judicial, regresen las diligencias a su ubicación actual, esto es, ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*DLNR*

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 191 del 12 de NOVIEMBRE DE 2021*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

**INFORME SECRETARIAL.-** Proceso ejecutivo No. 2015-1050 de JAIME SANCHEZ CARDENAS Contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 11 de Noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que por intermedio de la Procuraduría General de la Nación, se solicita entrega de depósito judicial a COLPENSIONES. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**

Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, por medio de oficio 194-2021 la Procuraduría General de la Nación solicita se ordene el pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso, es por lo que el despacho procede a desarchivar el proceso y entrar a su minuciosa revisión, encontrando que mediante auto de fecha 06 de mayo de 2019, la presente acción ejecutiva se dio por terminada, ordenando la entrega de depósitos judiciales que se encontraban asociados hasta esa fecha al proceso.

Es así, como ante la solicitud allegada, procede este operador a revisar el sistema que se lleva con el Banco Agrario de Colombia, encontrando que posterior al auto que dio por terminada la presente acción ejecutiva, se constituyó el depósito judicial No. No.400100006481054 por la suma de \$1.135.600.00 y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación conforme al auto en mención, visible a folio 130, es claro para este operador judicial que el depósito que a la fecha se encuentra asociado al proceso, corresponde a embargo judicial contra la ejecutada COLPENSIONES, por lo que en ese orden de ideas, al no encontrarse saldos pendientes por cancelar a la parte ejecutante, se ORDENARA la devolución del dinero embargado a la aquí ejecutada.

Así las cosas y conforme a lo expuesto, se ORDENA la devolución del depósito judicial No.400100006481054 por la suma de \$1.135.600.00, el cual se tramitará a través del Banco Agrario de Colombia y será abonado a la cuenta de COLPENSIONES Nit.900.336.004-7, cuenta de ahorros del Banco Agrario con No.403603006841.

En firme el presente proveído, efectúese lo aquí ordenado y una vez se realice el depósito judicial, regresen las diligencias a su ubicación actual, esto es, ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*DLNR*

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 191 del 12 de NOVIEMBRE DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.-** Proceso ejecutivo No. 2018-403 de HERNANDO ZAMORA HERNANDEZ Contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 11 de Noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que por intermedio de la Procuraduría General de la Nación, se solicita entrega de depósito judicial a COLPENSIONES. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, por medio de oficio 194-2021 la Procuraduría General de la Nación solicita se ordene el pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso, es por lo que el despacho procede a desarchivar el proceso y entrar a su minuciosa revisión, encontrando que mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2019, la presente acción ejecutiva se dio por terminada, ordenando la entrega de depósitos judiciales que se encontraban asociados hasta esa fecha al proceso, incluido devolución de saldos a la ejecutada COLPENSIONES, solicitando a esta parte, indicara y allegara la respectiva documental a fin de ordenar su entrega a la persona autorizada, requerimiento que en su oportunidad no fue atendido.

Es así, que procede este operador a revisar el sistema que se lleva con el Banco Agrario de Colombia, confirmando que efectivamente se encuentra a disposición del proceso título judicial No.400100007493998 por la suma de \$41.769.970.56, mismo que mediante la providencia que dio por terminado el proceso (folio 373), ordenó entregar a la ejecutada COLPENSIONES, es por lo que ante la solicitud allegada vía correo electrónico, se procede a ORDENAR el pago del mencionado depósito judicial, el cual se tramitará a través de Banco Agrario de Colombia y será abonado a la cuenta de COLPENSIONES Nit.900.336.004-7, cuenta de ahorros del Banco Agrario con No.403603006841.

En firme el presente proveído, efectúese lo aquí ordenado y una vez se realice el depósito judicial, regresen las diligencias a su ubicación actual, esto es, ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



**RÝMEL RUEDA NIETO**

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 191 del 12 de NOVIEMBRE DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.-** Proceso ejecutivo No. 2016-435 de GRACIELA FORERO Contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 11 de Noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que por intermedio de la Procuraduría General de la Nación, se solicita entrega de depósito judicial a COLPENSIONES. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

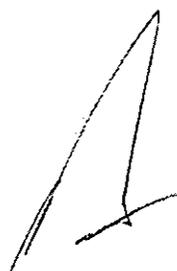
Teniendo en cuenta el informe secretarial, por medio de oficio 194-2021 la Procuraduría General de la Nación solicita se ordene el pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso, es por lo que el despacho procede a desarchivar el proceso y entrar a su minuciosa revisión, encontrando que mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2019, la presente acción ejecutiva se dio por terminada, ordenando la entrega de depósitos judiciales que se encontraban asociados hasta esa fecha al proceso, incluido devolución de saldos a la ejecutada COLPENSIONES, solicitando a esta parte, indicara y allegara la respectiva documental a fin de ordenar su entrega a la persona autorizada, requerimiento que en su oportunidad no fue atendido.

Es así, que procede este operador a revisar el sistema que se lleva con el Banco Agrario de Colombia, confirmando que efectivamente se encuentra a disposición del proceso título judicial No.400100007494003 por la suma de \$2.821.769.72, mismo que mediante la providencia que dio por terminado el proceso (folio 206), ordenó entregar a la ejecutada COLPENSIONES, es por lo que ante la solicitud allegada vía correo electrónico, se procede a ORDENAR el pago del mencionado depósito judicial, el cual se tramitará a través de Banco Agrario de Colombia y será abonado a la cuenta de COLPENSIONES Nit.900.336.004-7, cuenta de ahorros del Banco Agrario con No.403603006841.

En firme el presente proveído, efectúese lo aquí ordenado y una vez se realice el depósito judicial, regresen las diligencias a su ubicación actual, esto es, ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 191 del 12 de NOVIEMBRE DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.-** Proceso ejecutivo No. 2014-698 de DANIEL MENDEZ VASQUEZ Contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 11 de Noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que por intermedio de la Procuraduría General de la Nación, se solicita entrega de depósito judicial a COLPENSIONES. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, por medio de oficio 194-2021 la Procuraduría General de la Nación solicita se ordene el pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso, es por lo que el despacho procede a desarchivar el proceso y entrar a su minuciosa revisión, encontrando que mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2016, la presente acción ejecutiva se dio por terminada, ordenando la entrega de depósitos judiciales que se encontraban asociados hasta esa fecha al proceso, incluido devolución de saldos a la ejecutada COLPENSIONES.

Es así, que ante la solicitud allegada, procede este operador a revisar el sistema que se lleva con el Banco Agrario de Colombia, encontrando que posterior al auto que dio por terminada la presente acción ejecutiva, se constituyó el depósito judicial No. No.400100004979877 por la suma de \$106.000.000.00 y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación conforme al auto en mención, visible a folio 195, es claro para este operador judicial que el depósito que a la fecha se encuentra asociado al proceso, corresponde a embargo judicial contra la ejecutada COLPENSIONES, por lo que en ese orden de ideas, al no encontrarse saldos pendientes por cancelar a la parte ejecutante, se ORDENARA la devolución del dinero embargado a la aquí ejecutada.

Así las cosas y conforme a lo expuesto, se ORDENA la devolución del depósito judicial No.400100004979877 por la suma de \$106.000.000.00, el cual se tramitará a través del Banco Agrario de Colombia y será abonado a la cuenta de COLPENSIONES Nit.900.336.004-7, cuenta de ahorros del Banco Agrario con No.403603006841.

En firme el presente proveído, efectúese lo aquí ordenado y una vez se realice el depósito judicial, regresen las diligencias a su ubicación actual, esto es, ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 191 del 12 de NOVIEMBRE DE 2021*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

**INFORME SECRETARIAL.-** Proceso ejecutivo No. 2018-079 de CARLOS JULIO GONZALEZ PEÑA Contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 11 de Noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que por intermedio de la Procuraduría General de la Nación, se solicita entrega de depósito judicial a COLPENSIONES. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**

Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, por medio de oficio 194-2021 la Procuraduría General de la Nación solicita se ordene el pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso, es por lo que el despacho procede a desarchivar el proceso y entrar a su minuciosa revisión, encontrando que mediante auto de fecha 14 de agosto de 2019, la presente acción ejecutiva se dio por terminada, ordenando la entrega de depósitos judiciales que se encontraban asociados hasta esa fecha al proceso, incluido devolución de saldos a la ejecutada COLPENSIONES.

Es así, que ante la solicitud allegada, procede este operador a revisar el sistema que se lleva con el Banco Agrario de Colombia, encontrando que si bien se ordenó la devolución de saldos a la ejecutada, éstos no informaron a que persona se autorizaba para su entrega, por lo que efectivamente el depósito judicial se encuentra aún a órdenes del proceso, por lo que teniendo en cuenta que mediante el auto que dio por terminado el proceso se ordenó devolución de saldos a la ejecutada y al no encontrarse saldos pendientes por cancelar a la parte ejecutante, se ORDENARA la devolución del dinero embargado a la aquí ejecutada.

Así las cosas y conforme a lo expuesto, se ORDENA la devolución del depósito judicial No.400100007353881 por la suma de \$154.658.00, el cual se tramitará a través del Banco Agrario de Colombia y será abonado a la cuenta de COLPENSIONES Nit.900.336.004-7, cuenta de ahorros del Banco Agrario con No.403603006841.

En firme el presente proveído, efectúese lo aquí ordenado y una vez se realice el depósito judicial, regresen las diligencias a su ubicación actual, esto es, ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 191 del 12 de NOVIEMBRE DE 2021*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

**INFORME SECRETARIAL.-** Proceso ejecutivo No. 2015-1005 de MARIA MELBA RODRIGUEZ RAMIREZ Contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 11 de Noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que por intermedio de la Procuraduría General de la Nación, se solicita entrega de depósito judicial a COLPENSIONES. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, por medio de oficio 194-2021 la Procuraduría General de la Nación solicita se ordene el pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso, es por lo que el despacho procede a desarchivar el proceso y entrar a su minuciosa revisión, encontrando que mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2019, la presente acción ejecutiva se dio por terminada, ordenando la entrega de depósitos judiciales que se encontraban asociados hasta esa fecha al proceso.

Es así, como ante la solicitud allegada, procede este operador a revisar el sistema que se lleva con el Banco Agrario de Colombia, encontrando que posterior al auto que dio por terminada la presente acción ejecutiva, se constituyó el depósito judicial No. No.400100007617040 por la suma de \$2.350.000.00 y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación conforme al auto en mención, visible a folio 217, es claro para este operador judicial que el depósito que a la fecha se encuentra asociado al proceso, corresponde a embargo judicial contra la ejecutada COLPENSIONES, por lo que en ese orden de ideas, al no encontrarse saldos pendientes por cancelar a la parte ejecutante, se ORDENARA la devolución del dinero embargado a la aquí ejecutada.

Así las cosas y conforme a lo expuesto, se ORDENA la devolución del depósito judicial No.400100007617040 por la suma de \$2.350.000.00, el cual se tramitará a través del Banco Agrario de Colombia y será abonado a la cuenta de COLPENSIONES Nit.900.336.004-7, cuenta de ahorros del Banco Agrario con No.403603006841.

En firme el presente proveído, efectúese lo aquí ordenado y una vez se realice el depósito judicial, regresen las diligencias a su ubicación actual, esto es, ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 191 del 12 de NOVIEMBRE DE 2021*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*